

RESOLUCIÓN NÚMERO 25-CDPC-2010-AÑO-V.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 44-2010. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de noviembre de dos mil diez.

VISTO: para resolver el expediente **No. 089-NC-8-2010**, contentivo de la solicitud de notificación y verificación de una concentración económica, consistente en el cambio de control en la sociedad mercantil **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A.** (Bac Honduras) y en las sociedades afiliadas al Grupo Bac en Honduras, a propósito del efecto que produce, en Bac Honduras, la venta de participaciones accionarias que hace la sociedad mercantil **GE CONSUMER FINANCE CENTRAL HOLDINGS CORP** (en lo sucesivo La Vendedora) a la sociedad denominada **LEASING BOGOTA S. A. PANAMA** (en adelante La Adquirente); presentada en fecha veinte de agosto de 2010, por las Abogadas: Evangelina Lardizábal y Jazna Vanessa Oquelí Juárez; la primera en su condición de apoderada legal de la *Adquirente*; y la segunda compareciendo en su condición de apoderad legal de la *Vendedora*.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veinticuatro de agosto de 2010, la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión), como acto previo a la admisión de la descrita solicitud, de conformidad con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) y su Reglamento, requirió a los agentes económicos involucrados, a efecto de que presentaran información adicional, necesaria para el acto de admisión que prescribe el Procedimiento relativo a las Concentraciones Económicas.

CONSIDERANDO (2): Que una vez cumplimentados los requerimientos de ley, la Comisión, en fecha 16 de septiembre de 2010, resolvió admitir la solicitud antes relacionada y remitió la diligencias a la Dirección Técnica a fin de que ésta emitiera los informes y/o dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección Técnica de conformidad con los procedimientos establecidos, remitió las referidas diligencias a las Direcciones Económica y Legal a efecto de que éstas emitieran los respectivos informes y/o dictámenes. En consonancia con las instrucciones indicadas se emitieron los informes de ambas Direcciones. En ellos se consideraron los aspectos principales de

que informa el análisis económico y jurídico de la operación de concentración económica en cuestión y los efectos para el sistema de libre competencia.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Económica realizó el análisis económico respectivo en el que se destacan, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Sobre las Instituciones Involucradas

- a) *LEASING BOGOTÁ, S. A. – PANAMÁ:* Sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, cuya actividad principal es el arrendamiento de bienes inmuebles y equipo. Esta Compañía es subsidiaria al 100% de Banco Bogotá, Colombia, el cual es regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) *GE CONSUMER FINANCE CENTRAL HOLDINGS CORP.:* Sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas. Como parte de los bienes y servicios que comercializa, a través de su filial BAC CREDOMATIC GECF INC., y la Sociedad Hondureña BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A. (BAC HONDURAS), ofrece una red financiera en el funcionamiento de tarjetas de crédito.
- c) *BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A. (BAC HONDURAS):* Sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, bajo el Instrumento No.3 de fecha 14 de febrero de 1980. Ofrece una red financiera en el funcionamiento de tarjetas de crédito, y es miembro principal de Visa y Master Card por más de veinte años en Honduras, comercializando tanto tarjetas locales como internacionales; asimismo, es emisor y adquirente de American Express en la región centroamericana.

2. Sobre la Concentración Económica

De acuerdo a la información suministrada en la documentación presentada, la operación de concentración consiste en un *cambio de control* en la sociedad BAC HONDURAS y las sociedades afiliadas al grupo, por vía de venta de las participaciones accionarias de una sociedad tenedora en el extranjero, sociedad a su vez subsidiaria al 100% de la Vendedora, esto es de la matriz de todo el Grupo en el extranjero, a La Adquirente, y “sin efectos materiales ni jurídicos directos en Honduras”.

Cabe destacar que La Vendedora, esto es, GE CONSUMER FINANCE CENTRAL HOLDINGS CORP., es propietaria del 75% de las acciones en la sociedad BAC CREDOMATIC GECF INC., sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, sociedad matriz en el extranjero propietaria del banco BAC

INTERNATIONAL CORP., dueño de BAC INTERNATIONAL BANK, INC., dueña a su vez de las operaciones de BAC y CREDOMATIC en Centroamérica y México, consecuentemente indirectamente propietaria del 75% de las acciones representativas del capital social de BAC HONDURAS.

Adicionalmente, BAC-CREDOMATIC HOLDING CO. LTD., sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, es propietaria del 25% de las acciones de BAC CREDOMATIC GECF INC., y GE CONSUMER FINANCE CENTRAL HOLDINGS CORP., tiene el derecho de adquirir las acciones emitidas por BAC CREDOMATIC GECF INC., propiedad de BAC-CREDOMATIC HOLDING CO. LTD., y de hacer que tales acciones sean transferidas a un tercero. Asimismo, GE CONSUMER FINANCE CENTRAL HOLDINGS CORP., ha decidido vender las acciones que posee de su subsidiaria BAC CREDOMATIC GECF INC., a través de un documento denominado "Stock Purchase Agreement (SPA)" o Contrato de Compraventa de Acciones, suscrito entre las partes el 15 de julio de 2010, con GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S. A. (GRUPO AVAL). Dicho contrato establece que la compraventa debe comprender el 100% de las acciones emitidas por BAC CREDOMATIC GECF INC., para lo cual GE CONSUMER FINANCE CENTRAL HOLDINGS CORP., adquirirá el 25% que posee BAC-CREDOMATIC HOLDING CO. LTD., y transferirá tales acciones, así como el restante 75% del cual La Vendedora ya es propietaria. Se destaca que, GRUPO AVAL, cedió posteriormente sus derechos consignados en el referido Contrato, a su sociedad afiliada LEASING BOGOTÁ, S. A. – PANAMÁ (La Adquirente).

Una vez concretada la operación de la concentración económica, La Adquirente controlará indirectamente a la sociedad hondureña denominada sociedad BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A. (BAC HONDURAS), así como a las otras empresas afiliadas al Grupo, las cuales seguirán siendo propiedad en un 100% de CREDOMATIC INTERNATIONAL CORP., sociedad extranjera con domicilio en las Islas Vírgenes Británicas.

3. Sobre el Análisis de la Concentración Económica con Respecto al Proceso de Libre Competencia

Del análisis se deriva que con dicha operación de concentración lo que se está produciendo es únicamente un cambio de control en forma indirecta en la sociedad hondureña BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A. (BAC HONDURAS) y las Sociedades afiliadas al grupo, por la vía de venta de las

participaciones accionarias de una sociedad tenedora en el extranjero, que a su vez es subsidiaria al 100% de GE CONSUMER FINANCE CENTRAL HOLDINGS CORP (La Vendedora), a LEASING BOGOTÁ, S. A. – PANAMÁ (La Adquirente).

En ese sentido, es importante agregar que en virtud de la naturaleza de la operación de concentración, no se estaría produciendo una modificación en el mercado, con posibilidades de producir efectos materiales en el territorio nacional. Además, conforme lo estipula el Resumen Ejecutivo del Contrato de Compraventa, adjunto al Expediente, se declara que: “se ha considerado esencial continuar con el funcionamiento de BAC, sin modificaciones en su estructura directiva, estrategias, procesos operativos, administrativos y políticas de funcionamiento”.

De ahí que, basados en la información aportada por los agentes económicos involucrados, se puede inferir, *a priori*, que no se advierte la generación de una situación de poder en el mercado hondureño, producto de la operación de concentración económica, en que puedan producirse efectos restrictivos a la libre competencia en el mercado hondureño.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal, de igual forma, se pronunció mediante dictamen, en los términos siguientes:

1. Que la concentración económica, consiste en el cambio de control de la sociedad mercantil **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A.** (Bac Honduras) y en las sociedades afiliadas al Grupo Bac en Honduras, a propósito del efecto que produce, en Bac Honduras, la venta de participaciones accionarias que hace la sociedad mercantil **GE CONSUMER FINANCE CENTRAL HOLDINGS CORP** (La Vendedora) a la sociedad denominada **LEASING BOGOTA S. A. PANAMA** (la Adquirente); presentada en fecha veinte de agosto de 2010, por las Abogadas: Evangelina Lardizábal y Jazna Vanessa Oquelí Juárez; la primera en su condición de apoderada legal de La *Adquirente*; y la segunda compareciendo en su condición de apoderad legal de la *Vendedora*.
2. Que según consta en la información proporcionada y requerida por la Comisión que, La Vendedora, ha decidido vender las acciones que posee de su subsidiaria Bac Credomatic GECF Inc., por medio de un documento denominado “*Stock Purchase Agreement (SPA)*”.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el citado contrato, la compraventa debe comprender el 100% de las acciones emitidas por Bac Credomatic GECF Inc. Para lo cual La Vendedora adquirirá el 25% que posee BAC CREDOMATIC

HOLDING Co. Ltd., y transferirá tales acciones así como el restante 75% del cual la Vendedora ya es propietaria.

4. Que consta en el expediente la declaración siguiente: *“Posteriormente, el once (11) de agosto de 2010, y cumpliendo con los requisitos legales y disposiciones contractuales convenidas, Grupo Aval cedió sus derechos en dicho contrato a su sociedad afiliada denomina Leasing Bogotá S. A. Panamá, La Adquirente”*.
5. Que también consta en la información presentada por las apoderadas legales de las sociedades involucradas, que: *“El perfeccionamiento del SPA tendrá lugar una vez cumplidas las condiciones de cierre, esencialmente relacionadas con autorizaciones gubernamentales, fecha en la cual serán transferidas las acciones a favor de la Adquirente, con lo cual esta última sociedad la que controlará indirectamente la sociedad hondureña denominada Banco de América Central Honduras, S. A. (Bac Honduras) y las otras empresas afiliadas al Grupo BAC en Honduras, mismas que seguirán siendo propiedad en un cien por ciento de Credomatic International Corporation, domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas, sus actuales socias”*
6. Que tomando en consideración el análisis elaborado por la Dirección Económica y la declaración de las apoderadas legales de las sociedades involucradas, en el sentido, de que dicha concentración económicas no tendrá efectos materiales ni jurídicos en Honduras, se puede asumir que con dicha operación no se observan, *ex ante*, posibilidades sobre efectos adversos al proceso de libre competencia; por lo que se considera que es procedente que la solicitud de notificación y verificación se resuelva de conformidad con lo solicitado.
7. Sin embargo, también se dictaminó, en consonancia con lo que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, sobre la procedencia de la sanción correspondiente, contra la sociedades mercantiles involucradas en la operación de concentración, en virtud de haberse incumplido con el mandato de notificar la concentración económica antes de que ésta surtiera sus efectos, en los términos en que se establece en el primer párrafo del artículo 13 de la Ley, y el inciso b) y párrafo último del artículo 14 del Reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO (6): Que el incumplimiento al que se hace referencia en el presente acto administrativo, se deriva de hechos que se han considerado, ya han tenido un efecto jurídico y material en el territorio nacional. En ese sentido, en el expediente de mérito (a folio 116) constan, en el documento denominado “Resumen Ejecutivo”, las estipulaciones siguientes:

- a) *“El día 15 de julio de 2010 se suscribió por parte de GE Consumer Finance Central Holding Copr. y General Electric Capital Corporation (en adelante*

“GE”) y por parte de Grupo Aval Acciones y Valores S. A. (en adelante “GA” o Grupo Aval”), un contrato de compraventa de acciones, (en adelante el “Contrato”) por virtud del cual GE se obliga a transferir el cien por ciento de las acciones emitidas por BAC Credomatic GECF Inc. a Grupo Aval o a cualquiera de sus subsidiarias”.

- b) Asimismo, consta en dicho Resumen Ejecutivo que: “El día 11 de agosto de 2010, cumpliendo con los requisitos legales y contractuales aplicables, GA cedió el Contrato a Leasing Bogotá S. A. Panamá. ...”.
- c) Igualmente, consta en la revista “Summa” en su edición 195 de agosto de 2010, y distribuida por Bac Honduras, el hecho de publicidad en el que se describe que en fecha 15 de julio se firmó el contrato sobre la adquisición del 100% de las acciones de Bac Credomatic.

CONSIDERANDO (7): Que en consonancia al dictamen realizado por la Dirección Legal, la Ley en su artículo 13 establece que: “Antes de surtir sus efectos, las concentraciones económicas deben ser notificadas a la Comisión por los agentes económicos y las mismas podrán ser sometidas a verificación por parte de ésta; conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 55. La comisión debe definir que concentraciones deben ser verificadas atendiendo el monto de los activos, participación en el mercado relevante o volumen de ventas. La omisión por parte de los agentes económicos involucrados, en los términos de la notificación relacionada en el párrafo primero de este artículo, será considerada incumplimiento a lo establecido en la presente ley.” De igual forma, el literal b) y último párrafo del artículo 14 del Reglamento de la Ley establece que, “La notificación previa a que se refiere el artículo 13 de la Ley deberá efectuarse antes de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: a)...; b) Se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro agente económico, o se adquieran de hecho o de derecho, entre otros, activos, participación en fideicomisos, partes sociales, derechos de propiedad intelectual, membresías o acciones de otro agente económico; c)...; d)...”. En el último párrafo se prescribe que: “En el caso de concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberá notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional”.

Por su parte, en la Ley en el artículo 37 párrafo segundo también dispone que, “En caso de notificación extemporánea de una operación de concentración, falta de entrega o atraso en la entrega de la información solicitada por la Comisión, se aplicará al infractor una multa igual a la establecida en el artículo 41”. Asimismo en el artículo 43 de la Ley *eiusdem* se dispone la obligación de ajustar los montos de la

multa de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC). Para estos efectos la Comisión emitió la Resolución Número 03-CDPC-2010. AÑO V., estableciéndose en un cinco punto cinco por ciento (5.5%). En ese sentido, el monto máximo al que hace referencia el artículo 41 de la Ley, es de Cincuenta Mil Lempiras exactos (L. 50,000.00) el que ajustado al IPC, de conformidad con la Resolución Número 03-CDEPC-2010. AÑO V., equivale a un monto de Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 52,750.00).

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 96 y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, 14, 18, 34, 37, 41, 43, 45, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3, 9, 13, 14, 15, 22, 28, 29, 79 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución Número 03-CDPC-2010. AÑO V.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, en forma extemporánea, la operación de concentración económica consistente en el cambio de control en la sociedad mercantil **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A.** (Bac Honduras) y en las sociedades afiliadas al Grupo Bac en Honduras, a propósito del efecto que produjo, en Bac Honduras, la venta de participaciones accionarias que hizo la sociedad mercantil *GE CONSUMER FINANCE CENTRAL HOLDINGS CORP* (La Vendedora) a la sociedad denominada *LEASING BOGOTA S. A. PANAMA* (La Adquirente).

SEGUNDO: **AUTORIZAR** la operación de concentración económica referida en el resolutivo anterior.

TERCERO: **IMPONER** por medio de sus apoderadas legales a las sociedades mercantiles *GE CONSUMER FINANCE CENTRAL HOLDINGS CORP* y *LEASING BOGOTA S. A. PANAMA*, una multa de Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L. 52,750.00) en virtud de haber notificado dicha concentración económica en forma extemporánea.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a las apoderadas legales de las partes interesadas. – **NOTÍFQUESE. (F) OSCAR LANZA ROSALES. Comisionado Presidente. (F) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Comisionado Vicepresidente. (F) RUBIN JAQUELINE AYES PAZ. Comisionada Secretaria Pleno.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General